



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI

B.O. N° 51

08 de Mayo de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 4453-E/2023.-

EXPTE. N° 1062-356-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2022 - SIE- PROMACE-CAF: **RENGLÓN N° 1:** ESCUELA SECUNDARIA RURAL MEDIADA POR TIC N° 4 de la Localidad LEON, Departamento DR. MANUEL BELGRANO Y JARDÍN MATERNAL de la Localidad PERICO, Departamento EL CARMEN, al oferente EMPRESA BELLOMO S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA con 44/100. (\$ 119.759.290,44), **RENGLÓN N° 2:** ESCUELA PRIMARIA A CREAR de la Localidad PAMPA BLANCA, Departamento EL CARMEN, al oferente EMPRESA EL TRÉBOL S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 61/100 (\$ 371.999.152,61), y el **RENGLÓN N° 3:** ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 9 "GREGORIA MATORRAS" de la Localidad LA MENDIETA, Departamento SAN PEDRO, al oferente EMPRESA ING. MARCELO HORACIO ZARIF por la suma de PESOS DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 83/100 (\$ 284.362.564,83), en virtud de las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase fracasado el RENGLÓN N° 4 de la Licitación Pública Nacional N° 21/2022-SIE-PROMACE-CAF.

ARTÍCULO 3°.- Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero.

U.de O.	F10	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PROMACE
	F10A	DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
Funció n	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias-PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias- Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE a iniciar el procedimiento de contratación correspondiente por el Reglón N° 4 declarado fracasado.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 033-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 618-034/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ROMERO ROSA VERONICA D.N.I. N° 31.810.984, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – CERTIFICADO DE ENTREGA EN POSESION N° 711, emitido sobre el lote N° 6 Mza. 151-B° FINCA NACION – LOCALIDAD DEL CARMEN- Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION – CERTIFICADO DE ENTREGA EN POSESION N° 711, emitido sobre el lote N° 6 Mza. 151-B° FINCA NACION – LOCALIDAD DEL CARMEN- Dpto. EL CARMEN - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 053-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-156/2023.-

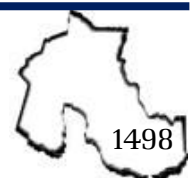
AGRE. EXP. N° 618-1353/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. BALDERRAMA KAREN ANDREA D.N.I. N° 38.164.907, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 2477 sobre el lote N° 12 Mza. 8, ARA SAN JUAN- Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochínoca- Provincia de Jujuy, el cual fuera en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-



ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 2477 sobre el lote N° 12 Mza. 8, ARA SAN JUAN- Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca- Provincia de Jujuy, a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CARDENES ADA KARINA LIS, DNI N° 42.804.986 y del Sr. MAMANI ANDRES MAXIMILIANO D.N.I. N° 41.120.407, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 12 Mza. 8, ARA SAN JUAN - Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 101-SUSEPU/2023.-

CDE EXPTE. N° 0630-391/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2023.-

VISTO:

El punto 8- Niveles de los Índices de Energía No Suministrada- del Subanexo 3 del Contrato de Concesión de EJE S.A. y, la Nota GT N° 56/2023 de la Empresa referida a Determinación de la Potencia Media Anual (P.M.A.) para el periodo 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el punto mencionado en el visto incorpora a partir de la Etapa IV-B, para la determinación de las penalizaciones en Servicio Técnico en el cálculo de la Energía Indisponible, el concepto de índices por distribuidor, lo que hace necesario la discriminación de la PMA (Potencia Media Anual) por cada uno de los mismos.

Que, en este sentido, el último párrafo del punto 8.1 establece: "...A los efectos de la determinación de la energía indisponible para la ETAPA IV-B, a nivel de distribuidor de MT, la PMA será prorrateada en cada distribuidor según la potencia media anual demandada de cada distribuidor. ...".

Que, la Distribuidora presentó para el prorrateo de la PMA, los consumos de energía reales demandados por los usuarios por distribuidor, teniendo en cuenta el sistema de gestión comercial que dispone de la vinculación de los servicios con sus respectivas SETA y éstas con el distribuidor. Se incluyen las demandas de GUMAs, GUMEs y GUDIs conectados al sistema de distribución.

Que, la Distribuidora presentó para el prorrateo de la PMA, los consumos de energía reales demandados por los usuarios en las localidades del MED incorporadas a partir de 2017, las que comprenden: Caspalá; Cátua; El Angosto; El Toro; Jama; La Cienaga; Olaroz Chico; Pampichuela; Santa Ana; Valle Grande; San Francisco y San Francisco Puna, teniendo en cuenta el sistema de gestión comercial que dispone de la vinculación de los servicios a cada localidad.

Que, EJE S.A. mediante Nota GT N° 56/2023 presentó para su aprobación, los valores discriminados por distribuidor de la Potencia Media Anual (PMA) que se utilizarán para el cálculo de la Energía Indisponible (ENI).

Que, el Dpto. Calidad de Servicio ha auditado los valores presentados, que se utilizarán en el año 2022, los que se incluyen en el informe pertinente.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte lo propuesto por el Dpto. Calidad de Servicio.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la presente resolución; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso 11), Artículo 44; Ley 4937 Capítulo 1, Artículo 3°, incisos a) y c), Capítulo II Artículo 5° inciso 1) y Capítulo III Artículo 14 incisos e) y t).

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que son propias,

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los valores de Energía Anual del 2021 para la determinación de la Potencia Media Anual (PMA) y su discriminación por distribuidor, las que se utilizarán para el cálculo de la Energía Indisponible (ENI) Etapa IV-B, correspondientes al año 2022 y que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Dar a la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

POTENCIA MEDIA ANUAL OPERADA 2021

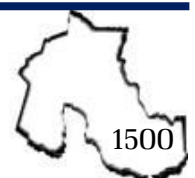
PMA en [kW] a aplicar en el período 2022:

101416,48

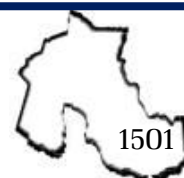
Distribuidor-Alimentador	Urbano	Subterráneo	Rural	Total
25 DE MAYO	1860,58			1860,58
AEREO	1426,05			1426,05
AEROPARQUE	1577,28			1577,28
AEROPUERTO	803,59			803,59
ALBERDI	1541,49			1541,49
ALEM	1968,92		171,09	2140,01
ALIM. ABRA PAMPA			62,19	62,19
ALIM. CAÑADAS			2,28	2,28
ALIM. CELULOSA	1763,85		0,68	1764,53
ALIM. CIENEGUILLAS			2,64	2,64
ALIM. EL CARMEN			18,99	18,99
ALIM. HUMAHUACA			1,87	1,87
ALIM. LA MIELERA			0,61	0,61
ALIM. LA QUIACA			10,70	10,70
ALIM. LAVAYEN			3,67	3,67
ALIM. LIBERTADOR			0,00	0,00



ALIM. PALMA SOLA			569,30	569,30
ALIM. PAPELERA	3977,78			3977,78
ALIM. PARQUE INDUSTRIAL	636,31			636,31
ALIM. PERICO			175,39	175,39
ALIM. QUEBRADA			217,50	217,50
ALIM. SAN PEDRO			51,90	51,90
ALIM. SUSQUES			62,15	62,15
ALIM. TERMAS			163,29	163,29
ALIM. YUNGAS	0,27		105,59	105,86
ALIM. ZAPLA	2872,75			2872,75
ARGAÑARAZ		575,50		575,50
ARRAYANAL	1826,52		47,43	1873,95
AZOPARDO	1330,21			1330,21
BELGRANO	1095,65			1095,65
CABILDO		789,32		789,32
CAIMANCITO	548,08			548,08
CALILEGUA	1106,21		66,44	1172,66
CAÑITAS			427,22	427,22
CARA-CARA			2,08	2,08
CARAHUASI	847,69		0,38	848,06
CASIRA			13,20	13,20
CASPALA			9,49	9,49
CASTAÑEDA	511,03			511,03
CATEDRAL	0,01	572,02		572,03
CATUA			23,21	23,21
CENTENARIO	1307,32		90,85	1398,17
CHALICAN	263,84		702,32	966,17
CHANCHILLOS	115,97		183,99	299,96
CHAÑARCITO	6,46			6,46
CHATARRERO	825,56		0,67	826,23
CHIJRA	1486,31		59,18	1545,49
CHINCHILLAS			100,21	100,21
CHOCOITE			0,49	0,49
CIANZO			38,94	38,94
COLECTORA	1814,40			1814,40
CUYAYA	981,61			981,61
EL ACHERAL			165,90	165,90
EL ANGOSTO			1,34	1,34
EL CEIBAL	235,44		147,53	382,97
EL CHINGO	554,73			554,73
EL FUERTE			453,74	453,74
EL HANGAR			58,08	58,08
EL MILAGRO			921,64	921,64
EL OBISPO			6,18	6,18
EL PIQUETE			222,26	222,26
EL SOLITARIO			160,11	160,11
EL TALAR	0,06		490,33	490,38
EL TORO			7,84	7,84
EXODO	919,75		127,11	1046,86
FLORIDA	1619,78		99,46	1719,24
FRAILE PINTADO	1052,39		0,10	1052,49
GA 5	1,39			1,39
GALAN	764,27		167,69	931,95
GORRITI	1288,85			1288,85
GÜEMES	969,51			969,51
HOSPITAL	1526,58			1526,58
HUACALERA			214,76	214,76
HUAICO	1233,50		4,26	1237,77
INDEPENDENCIA	897,53		41,97	939,50
IRIARTE	568,48			568,48
IRIGOYEN	1346,66			1346,66
ISLAS MALVINAS	1262,86			1262,86
ITURBE			34,78	34,78
JAMA			44,33	44,33
JARAMILLO			3,23	3,23
LA BREA			3,53	3,53
LA CIENAGA			2,18	2,18
LA CURVA			22,42	22,42
LA ESPERANZA			498,24	498,24
LA FALDA	53,15			53,15



LA MENDIETA	1402,68		157,65	1560,34
LA OLLADA			24,61	24,61
LA POSTA	1152,74			1152,74
LA QUIACA ESTE	622,93		0,56	623,49
LA QUIACA OESTE	918,86		6,99	925,85
LA REDONDA			44,16	44,16
LAMADRID		886,60		886,60
LAS MADERAS			44,93	44,93
LAVALLE		641,72		641,72
LEDESMA	1649,80			1649,80
LIPAN DEL MORENO			0,09	0,09
LOS ALISOS	1586,59			1586,59
LOS LAPACHOS	21,07		1037,70	1058,77
LOS NARANJOS		482,07		482,07
LOS PERALES	1978,87		158,17	2137,05
LOZANO	0,02		295,93	295,95
LUJAN	1259,44			1259,44
M. MORENO	1018,62		0,35	1018,97
MADERERA			11,15	11,15
MAIMARA	432,86		56,53	489,39
MANANTIALES	0,00		650,07	650,08
METALURGICO	7,11		357,28	364,38
MIRAFLORES			541,74	541,74
MONOBLOCK H		722,98		722,98
MONTEERRICO	814,83		348,30	1163,13
NAVEA			573,66	573,66
NUEVA CIUDAD	1383,12			1383,12
OLAROS CHICO			23,08	23,08
ORIAS	367,56			367,56
PALO BLANCO	139,04		317,13	456,17
PAMPA BLANCA			980,93	980,93
PAMPICHUELA			12,34	12,34
POLICLINICO		1098,55		1098,55
PROVIDENCIA	1304,54			1304,54
PUEBLO NUEVO	389,05		0,83	389,89
PUEBLO VIEJO	295,02		21,97	316,99
PUERTAS			72,22	72,22
PURMAMARCA	182,65		92,95	275,60
QUEBRALEÑA			34,00	34,00
QUILLAQUES	0,00		180,43	180,43
REAL DE LOS TOROS			112,84	112,84
RIO BLANCO	1103,48		0,14	1103,62
RIO GRANDE	279,54		264,34	543,88
RIO PERICO			7,26	7,26
SAN ANTONIO			758,71	758,71
SAN FRANCISCO			39,42	39,42
SAN ISIDRO	1814,73		127,79	1942,51
SAN JOSE	1302,47		0,52	1302,99
SAN LORENZO	1171,51			1171,51
SAN PABLO	915,78		132,96	1048,75
SAN VICENTE	613,84		427,86	1041,70
SANTA ANA			12,09	12,09
SANTA CATALINA			34,57	34,57
SANTA CLARA	0,37		960,31	960,69
SANTA RITA	1434,33		0,48	1434,81
SANTA ROSA	1659,42		1,15	1660,57
SANTO DOMINGO	404,16		352,31	756,47
SUNCHAL	0,32		281,43	281,75
TERMINAL	1675,35		5,94	1681,29
TILCARA	647,97		136,05	784,02
TIRAXI	0,08		8,68	8,76
TUMBAYA			78,21	78,21
UQUIA			187,77	187,77
VALLE COLORADO			8,99	8,99
VALLE GRANDE			34,47	34,47
VICUÑAYOC			0,26	0,26
VOLCAN			540,73	540,73
YAVI	4,81		80,80	85,61
YUTO 13.2	699,95		274,72	974,67
EJESA	77446,15	5768,76	18201,57	101416,48



Mayo, 08 de 2023.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

08 MAY. LIQ. N° 32269 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0176-LPU22.-

Obra: De Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca, Sección: Río Yala (Km. 1705,75)- Volcán (Km. 1732,48)- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Novecientos Treinta y Un Millones Ochocientos Un Mil (\$931.801.000,00) referidos al mes de Abril de 2022 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses, a partir del replanteo de la misma.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Diez (\$9.318.010,00).

Apertura de Ofertas: 29 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

14/17/19/21/24/26/28 ABR. 03/05/08/10/12/15/17/19 MAY. LIQ. N° 31907 \$9.000,00.-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.-

REF DECRETO N° 8126/23-AvCC.-

EXP N° 1100-105-2023.-

Llamado a Licitación LPN N° 01/2023

LICITACION PUBLICA NACIONAL

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN ESTACION DE TRANSFERENCIA PERICO- PROYECTO GIRSU -BEI

TÍTULO DEL CONTRATO: Diseño y construcción de la Estación de Transferencia Perico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos Provincia de Jujuy

PAÍS: Argentina

PRESUPUESTO OFICIAL INDICATIVO: \$ 705.600.000.-

PRÉSTAMO N° BEI N° 88098- SERAPIS 2017-0224

ÓRGANO COMPETENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy Dirección postal: República de Siria N° 147 Localidad: San Salvador de Jujuy Código postal: 4600 País: Argentina.

La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo del Banco Europeo de inversiones para sufragar conjuntamente coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.

DESCRIPCIÓN: Esta obra abarca la construcción de la Mini Estación de Transferencia Perico. Será el centro de transferencia de los Residuos Sólidos Urbanos- RSU de la Localidad de Perico y municipios aledaños correspondientes al sistema de gestión de residuos sólidos urbanos del Proyecto GIRSU- BEI. La MET PERICO es una obra civil que incluye naves de operaciones, playas de maniobras y locales complementarios para permitir el acopio y trasbordo de residuos que luego serán trasladados al centro ambiental Jujuy.

EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCIÓN PRINCIPAL: El terreno se encuentra ubicado en Finca El Pongo, con una superficie de 4 hectáreas sobre Ruta 66, Jujuy, Argentina

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. El contratista debe de cumplir con los siguientes criterios (en Sección III del Pliego): Elegibilidad (compañía legal, sin conflicto de interés, elegible para el BEI, etc.) 2) Historial incumplimiento contratos, 3) Situación financiera y 4) Experiencia mínima del contratista. Además 5) tiene que cumplir con los requerimientos técnicos 6) tiene que cumplir los requerimientos de personal clave para los cargos especificados durante la construcción y técnicos para el acompañamiento del operador los primeros 6 meses de operación de la planta y 7) tiene que cumplir con la lista de equipos clave presentes en la obra. Si el contratista no cumple con uno de estos criterios o requerimiento, estará descalificado.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: El precio no es el único criterio de adjudicación, y todos los criterios figuran únicamente en los pliegos de la contratación

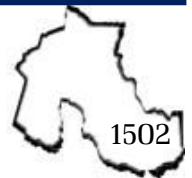
DURACIÓN DEL CONTRATO: 8 meses de Ejecución.

PRESENTACIÓN DIGITAL DE LA OFERTA: Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial: licitacionesobrasgirsu@ambientejujuy.gob.ar, adjuntando la documentación identificadora de la empresa y una declaración jurada de la persona encargada para operar la plataforma web de recepción de ofertas digitales, a quien se le asignará un usuario y contraseña únicos.

La responsabilidad por el correcto uso de dicho usuario es pura y exclusiva del licitante. Luego de su validación, el usuario digital tendrá acceso al sistema web que contendrá el índice de documentación solicitada por el pliego. Este índice tendrá exactamente la misma estructura y detalle que la lista de documentos solicitados por el pliego. Este permitirá a los oferentes acceder a cada uno de los ítems de la lista de documentos solicitados marcados como "ORIGINALES". Cada ítem admitirá la carga, eliminación y visualización de documentos PDF. El usuario digital deberá cargar en cada ítem el escaneo del documento solicitado en dicho ítem únicamente en formato PDF encriptado y con cada página debidamente firmada. Dicho escaneo debe ser visible y legible manteniendo su integridad. Los oferentes recibirán una confirmación del sistema de que dicho documento ha sido correctamente cargado.

El sistema web admitirá carga de documentos por parte de los oferentes hasta la fecha y hora exacta de finalización del período de recepción de ofertas, la cual es: 02/06/2023; Hora local: 10:00. Luego de dicho momento, los oferentes no podrán modificar los documentos cargados y se notificará en pantalla la finalización del periodo de recepción de ofertas. Se permite que se finalice la subida de un documento a la página web si se inició este proceso antes de la hora exacta de finalización. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los que se describen aquí no serán aceptadas.

Apertura De Ofertas: Fecha: 02/06/2023; Hora local: 10:30; Lugar: CONECTAR LAB, Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Av. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.



COMUNICACIÓN Y CONSULTAS

Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en: <https://www.ambientejujuy.gob.ar> en la sección licitaciones.

Asimismo, los interesados que no hubiesen podido obtener la copia de los Documentos de Licitación por medios electrónicos podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo junto con sus aclaraciones y enmiendas – si las hubiere- en forma digital en Republica de siria N° 147, San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 horas o al correo de la UIP del Proyecto coor.uip.prov.bei@gmail.com

Deberá adjuntarse a todas las ofertas una Garantía de Seriedad de Oferta que cumpla las condiciones indicadas en los Documentos Licitantes

Puede obtenerse más información en la dirección mencionada arriba

Las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a la dirección: licitacionesobrasgirsu@ambientejujuy.gob.ar

05/08/10 MAY. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Aviso de VENTA DE FONDO DE COMERCIO. En cumplimiento de lo normado por los arts. 2, 4, y cctes de la ley 11.687, se hace saber que la Sra. **CORMENZANA MARIA TRINIDAD DNI 27.810.881** con domicilio en Ruta Provincial N° 2, Km. 4. Lote 3, B° Cuyaya de Ciudad, en calidad de transmitente, y las Sras. **GUTIERREZ CRISTINA ANALIA DNI N° 32.291.664** y **GUTIERREZ CARINA ADRIANA DNI N° 29.496.390**, ambas con domicilio real en Padre Geronimo Schonfeld N° 248 del B° Cuyaya de esta ciudad, en calidad de adquirentes, han acordado la transferencia onerosa a titulo de dación en pago por créditos laborales, de un fondo de comercio, sin nombre de fantasía, cuya finalidad es la elaboración de comida ubicado en Calle San Martín N° 1158 de esta ciudad. A tales efectos, se hace saber que las posibles reclamaciones u oposiciones a dicha transferencia, deberán presentarse por escrito ante la Escribana Susana Daniela Di Pietro, titular del Registro Notarial N° 7 sito en calle Argañaras N° 83 de esta ciudad capital, de Lunes a Viernes en horario comercial, hasta diez días de efectuada la última publicación.-

26/28 ABR. 03/05/08 MAY. LIQ. N° 32092 \$3.000,00.-

Convocatoria a los señores Accionistas de **VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 19:30 en la sede social de la empresa, Guemes N° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.- 3.- Consideración y asignación del resultado del ejercicio.- 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico.- 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 6.- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Pablo M. Jenefes- Presidente.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32190 \$10.000,00.-

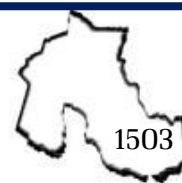
Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISION JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.- 3.- Consideración y asignación del resultado del ejercicio.- 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico.- 5.- Designación de autoridades para el periodo 2023-2026. 6.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 7.- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32189 \$10.000,00.-

Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Existiendo reformas al estatuto de Radio Visión Jujuy SA según asientos n° 2452 folio 0350/0355 legajo XXXII del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 29 de agosto de 1967, n° 2591 folio 0534/0540 legajo XXXIII del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 09 de SETIEMBRE de 1968, n° 4330 folio 0887/0926 toma III legajo XLVI del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 30 de diciembre de 1980, n° 4885 folio 0848/0855 tomo I legajo XLIX del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 16 de mayo de 1984, n° 0001 folio 0001/0004 tomo I legajo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 15 de abril de 1985, n° 0139 folio 1039/1043 SA del legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 09 de junio de 1995, n° 0166 folio 2043/2082 legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 24 de febrero de 1997, n° 0170 folio 2095/2107 legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 10 de abril de 1997, n° 0015 folio 0087/0089 legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 08 de setiembre de 2004, n° 0010 folio 0045/0055 legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 30 de agosto de 2005, n° 0007 folio 0083/0084 legajo XIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 07 de abril de 2009, n° 2 folio 13/64 legajo XXII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 28 de octubre de 2020 y n° 4 folio 91/148 legajo XXII tomo VI de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 11 de diciembre de 2020, se presenta adecuación a dichas reformas a fines de presentar todas las reformas en una nueva redacción conforme a las mismas para cumplir trámites ante las diversas entidades que lo requieran, lo que se pone a consideración.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32188 \$5.000,00.-

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES S. A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 23 de mayo de 2023 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Orden del Día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 54, finalizado el 31 de enero de 2023. 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución



de utilidades, retribución de directores y síndico. 4) Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente. 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi- Presidente.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32260 \$3.000,00.-

“**JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA-ASOCIACIÓN CIVIL**” convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 13 de mayo del corriente año en Calle Belgrano 246 de esta Ciudad a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria con el siguiente: Orden del día: 1. Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. 2. Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización y la pertinente Ratificación de Gestiones llevadas a cabo. 3. Elección de Autoridades de la Nueva Comisión directiva. 4. Aumento de inscripción y de cuota societaria.- Fdo. Melina Marisol Sánchez-Presidente.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32279 \$1.350,00.-

Acta N° 37 de Asamblea General Extraordinaria de la Razón Social “**DOÑA ANITA SRL**”.- En la ciudad de El Carmen a los Diecisiete días del mes de Abril de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas, en el domicilio social, sito en calle Av. La Bandera N° 194 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, se reúnen los socios de “**DOÑA ANITA SRL**” en asamblea extraordinaria, con la presencia de socio Gerente Néstor Marino Berardi DNI N° 16.637.647 Sonia Marisel Berardi, argentina, D.N.I. N°13.349.908 y Franco Marino Berardi, argentino, D.N.I. N° 34.022.619, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Tratamiento y aprobación de la ampliación del Objeto Social; 2) Tratamiento y aprobación de la reforma parcial del Estatuto social en su CLAUSULA TERCERA. 1 y 2 Ampliación del Objeto Social: En este acto, el gerente de la sociedad manifestó la conveniencia de ampliar el objeto social de la sociedad Doña Anita S.R.L En tal virtud, propone: Reformase la CLAUSULA N° TERCERA correspondiente al objeto de los estatutos de la sociedad DOÑA ANITA SRL, el cual, además del ya existente se ampliará en lo siguiente: 4) B) INMOBILIARIA: Compra venta de lotes para desarrollo inmobiliario y actividades relacionadas para la gestión y coordinación de distintos agentes y acciones involucradas para creación de inmuebles, bienes raíces, etc. Con facultades de administración de las mismas por cuenta propia o mediante contrataciones con terceros. Luego de un intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad la Ampliación del Objeto Social y Reforma de la CLAUSULA TERCERA del estatuto social; el que quedará redactado de la siguiente manera: TERCERA: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la de dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o Asociados a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades A) AGRICOLA- GANADERA 1) Explotación de establecimientos agropecuarios en general y, en particular, aquellos destinados a la producción y explotación de predios destinados al cultivo y explotación de cereales, oleaginosas y toda otra clase de cultivos de cualquier naturaleza o variedad que puedan ser explotados en los establecimientos agropecuarios de la Sociedad y bajo cualquier forma jurídica 2) la cria, reproducción y explotación de hacienda de cualquier especie, incluidos sin limitarse, ganado vacuno, bovino, equino, y aves de cualquier tipo 3) la compra venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de cereales, oleaginosas y toda clase de cultivos de origen vegetal y sus derivados e inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clases de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura y la ganadería vinculados con la explotación agropecuaria de los establecimientos agropecuarios de la Sociedad; compra y venta de fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas, herbicidas, implementos y materiales para el riego en todas sus variantes, alimentos balanceados, y/o cualquier otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera de los establecimientos agropecuarios de la sociedad 4) B) INMOBILIARIA: Compra venta de lotes para desarrollo inmobiliario y actividades relacionadas para la gestión y coordinación de distintos agentes y acciones involucradas para creación de inmuebles, bienes raíces, etc. con facultades de administración de las mismas por cuenta propia o mediante contrataciones con terceros. Asimismo, se resuelve, conferir autorización al Dr. Diego Germán Roldán Ruiz Díaz, a fin de que realice todos y cada uno de los trámites necesarios para la inscripción de la reforma y ampliación del objeto social del Contrato Constitutivo. Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión del día de la fecha, siendo las 19:30 Hs. en el lugar antes indicado.- ACT. NOT. N° A 00239880- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 283-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-153/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. DIEGO ROLDAN, en carácter de APODERADO de “DOÑA ANITA S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta numero treinta y siete (37) de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2023 de DOÑA ANITA S.R.L., cuyas copias obran en autos.

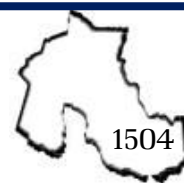
ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 MAY. LIQ. N° 32257 \$1.000,00.-

Acta N° 9.- San salvador de Jujuy, 6 de febrero de 2023, siendo las 10:00 hs se reúnen en oficina general de **ATIS VIAJES Y TURISMO SRL**, CUIT N° 30-71584015-0, sito en calle prolongación El Hornero N° 1144 del Barrio Los Perales, los Señores Leandro Javier Ibarra Rosso, D.N.I N°: 32.493.184, CUIL: 20-32.493.184-9 y el Señor Pedro Javier Segura Malinar, D.N.I: 32.796.861, CUIL: 20-32.796.861-1, en carácter de socios gerentes, con el objeto de tratar el orden del día; renovación de gerencia, administración y representación legal de ATIS VIAJES Y TURISMO SRL CUIT N° 30-71584015-0, siendo las 10:30 se decide en forma unánime, continuar como gerentes en forma conjunta e indistinta en el cargo por 3 (tres) años, finalizando el 22 de noviembre de 2025. Siendo las 10:40 y no habiendo mas temas por tratar se da por finalizada la siguiente asamblea.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



Mayo, 08 de 2023.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 279-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. ALEJANDRA MORALES, en carácter de APODERADA de "ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GERENTE, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios número nueve (9) de fecha 6 de febrero de 2023 de ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 MAY. LIQ. N° 32281 \$950,00.-

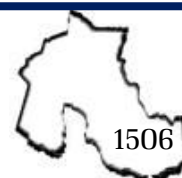
ACTA N° 3.- En San Salvador de Jujuy, a los 28 (veintiocho) días del mes de Abril del año 2023 en la sede del Colegio- **Sociedad I.P.SE.L S.R.L.**, sito en calle San Martín N° 1252 de esta ciudad Capital, encontrándose reunidos los señores FERNANDO ALMIRÓN D.N.I. N° 16.210.222 y EDUARDO JOSÉ CORTASA DNI N° 17.561.242 que conforme el 100% del capital sociedad de Instituto Privado Secundario Latinoamericano I.P.SE.L S.R.L, el Sr Fernando Almirón pida la palabra manifestando que atento lo establecido en el art. 5 del Contrato Constitutivo de la sociedad y NO habiéndose podido reunir en el tiempo establecido en el mismo, por razones de Pandemia y Particulares, viene por este Acto a RATIFICAR, todas y cada una de las gestiones realizadas por el Socio Gerente Sr Eduardo Cortasa, durante todo este periodo y que se hicieron en representación de la Sociedad I.P.SE.L S.R.L y de cualquier índole. Asimismo propone que el Socio Sr. Eduardo José Cortasa continúe desarrollando la Función de Gerente y Administrador de la sociedad I.P.SE.L S.R.L por tiempo indefinido y hasta tanto ningún de los socios manifieste por escrito su voluntad en contrario convocando a asamblea para el efecto. Los socios APRUEBAN la moción del Sr Fernando Almirón por UNANIMIDAD No habiendo mas cuestiones para tratar se levanta la asamblea de la sociedad siendo horas 11:30 en el lugar y fecha indicado y firmando los presentes en prueba de Conformidad. ACT. NOT. N° A 00231003- ESC. MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO. TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

08 MAY. LIQ. N° 32287 \$950,00.-

Contrato Social de "BEGI S.A.S." SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.- En la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 14 de abril de 2023 comparecen el señor Pablo Alejandro Berruezo, DNI N° 32.250.303, CUIT 20-32.250.303-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de febrero de 1.987, profesión: ingeniero, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Sarmiento esquina Mariano Moreno N° 854 de la ciudad de El Carmen, y la señora Silvia del Rosario Giacoppo, DNI N° 12.984.392, CUIT 27-12984392-1, de nacionalidad argentina, nacida el 1 de mayo de 1.959, profesión: abogada, estado civil: casada, con domicilio en la Ruta 42 S/N de la ciudad de Monterrico, resuelven constituir una sociedad por acciones simplificada de conformidad con las siguientes: I. CLAUSULAS: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina **BEGI S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Fabricación, diseño, desarrollo, producción, construcción, mantenimiento, restauración, instalación y armado de todo tipo de muebles de madera, ebanistería, metal y/o hierro; incluyendo pero no limitado a placares, sillas, estantes, mesas, puertas y ventanas, tapicerías, rellenos y toda otra explotación relacionada con fabricación de muebles en general y de sus complementos decorativos, incluyendo también carpintería mecánica y metálica. 2) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías, maquinarias y materias primas –industrializadas o no- relacionadas con la construcción de muebles de todo tipo, forma y estilo y sus complementos decorativos. 3) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos de papeles para pared, revestimientos para pisos de goma, plásticos y textiles y artículos similares para la decoración. 4) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de artículos de bazar, menaje y demás artículos para el hogar. 5) Asesoramiento de decoración interior. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de \$1.000.000 representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Pablo Alejandro Berruezo suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias, de \$1.000 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y en este acto integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital suscrito dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, y la socia Silvia del Rosario Giacoppo suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias, de \$1.000 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y en este acto integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital suscrito dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley 19.550. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones se encuentran prohibidas por el plazo de diez (10) años contados desde la fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el voto favorable de la totalidad del capital por un periodo no mayor a diez (10) años. Esta prohibición no es aplicable en el caso de las transferencias entre accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resulta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la



cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) el régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: Mientras la sociedad no esté comprendida en ningún de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley 19.550 prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario reforma de estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del



patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5) o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) del artículo 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la Ruta Interprovincial 122 entre Finca Giacoppo y Ruta 42 de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy. 2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar como administrador titular a: Pablo Alejandro Berruezo, DNI N° 32.250.303, CUIT 20-32.250.303-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de febrero de 1.987, con domicilio real en la calle Sarmiento esquina Mariano Moreno N° 854 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo ingpaberruezo@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. Designar como administrador suplente a: Edgardo Daniel Kuba, DNI N° 10.012.449, CUIT N° 20-10012449-2 de nacionalidad argentina, nacido el 23 de junio de 1951, con domicilio real en Ruta N° 42 S/N de la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo kuba_daniel@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. 3. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Pablo Alejandro Berruezo, DNI N° 32.250.303, CUIT 20-32.250.303-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de febrero de 1.987, con domicilio real en la calle Sarmiento esquina Mariano Moreno N° 854 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que 1) reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%. 2) no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. y Silvia del Rosario Giacoppo, DNI N° 12.984.392, CUIT 27-12984392-1, de nacionalidad argentina, nacida el 1 de mayo de 1.959, profesión abogada, estado civil: casada, con domicilio en la Ruta 42 S/N de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo giacoppossilvia@gmail.com, manifiesta en carácter de declaración jurada que 1) reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%. 2) si es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. 3) 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista Pablo Alejandro Berruezo constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo ingpaberruezo@gmail.com y constituye domicilio electrónico de la Sociedad bajo el correo amurate.fab@gmail.com. 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Gonzalo Rubén Yáñez, DNI N° 30.731.114, Julio Cesar Berruezo DNI N° 31.367.305 y de Leila Viviana Toril, DNI N° 34.947.895, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00775410- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 285-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-159/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Abril de 2023.-

VISTO:

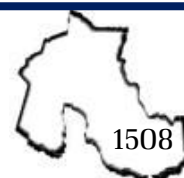
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GONZALO R. YAÑEZ, en carácter de APODERADO de "BEGI S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO



RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 14 de abril de 2023 de BEGI S.A.S., cuyas copias obran en autos.

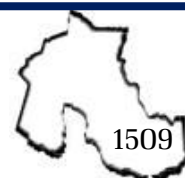
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 MAY. LIQ. N° 32242 \$1.200,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre José Francisco Rossetto Zamora, edad 38 años, DNI N° 30726885, CUIL N° 20-30726885-0, argentino, soltero, de profesión Diseñador Industrial, con domicilio en calle Nicasio Fernández Mar, N° 51, de la localidad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Javier Ignacio Cura, edad 39 años, DNI N° 30387265, CUIL N° 20-30387265-6, soltero, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en calle Jorge Newbery 376 departamento 9 "D", de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Patricio Martín Gimeno Guillot, edad 39 años, DNI N° 30541880, CUIL N° 20-30541880-4, soltero, desempleado, con domicilio real en calle Jorge Newbery 376 departamento 9 "D", de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y Andrés Federico Krebs Vega, edad 44 años, DNI N° 26511171, CUIL N° 20-26511171-9, divorciado, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Sr Pasini Bonfanti 2541, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará **JPF S.R.L.**, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA:** Plazo: Su duración será de Cincuenta (50) Años, a partir de la correspondiente Inscripción, pudiendo prorrogarse por otros Cincuenta (50) Años más, con el voto de la mayoría que represente más de la mitad del capital social, debiendo esto resolverse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. **TERCERA:** Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de cosas, bienes y/o recursos naturales. Además, tendrá por objeto la prestación de servicios afines a su cumplimiento. **CUARTA:** Actividades: Para dar cumplimiento a su objeto, podrá realizar las siguientes actividades relacionadas directa o indirectamente, a saber: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias, metalúrgicas y constructoras; (h) forestales en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en esta cláusula para dar cumplimiento a su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **QUINTA:** Capital Social: El capital social será de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), divididos en MIL QUINIENTAS CUOTAS (1500) de PESOS MIL (\$1000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El Señor, José Francisco ROSSETTO ZAMORA, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cuotas por Pesos Mil (\$1000,00); b) El Señor, Javier Ignacio CURA, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cuotas por Pesos Mil (\$1000,00); El Señor, Patricio Martín GIMENO GUILLOT, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cuotas por Pesos Mil (\$1000,00); y El Señor, Andrés Federico KREBS VEGA, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cuotas por Pesos Mil (\$1000,00), las cuotas se suscriben e integran en dinero en efectivo. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribieron cada uno de los socios. **SEXTA:** Transmisión de las Cuotas Sociales: Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios o a la sociedad, pero el socio mayoritario tiene la prioridad para adquirir las cuotas del socio que quiera vender. Tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia con las firmas certificadas, en caso de que se haya hecho por instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción, que podrá ser solicitada por la sociedad; también podrá ser pedida por el cedente o el adquirente que exhiba el instrumento de transferencia y constancia de notificación fehaciente a la gerencia. El valor de las cuotas se determinará por Balance General a la fecha de la cesión. **SEPTIMA:** Garantías: la garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El adquirente garantizará los aportes en los términos de los párrafos 1 y 2 del artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin distinción entre obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de la inscripción. El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes, y la sociedad no podrá requerirle el pago si previamente no ha interpelado al socio moroso. **OCTAVA:** Órgano Administrativo: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, obligando a la sociedad mediante la firma individual del presidente o del gerente, sin perjuicio de ello, el gerente tendrá las siguientes funciones: Representar a la sociedad e todos los actos legales y administrativos en que ella tenga incumbencia, será designado por CINCO ejercicios debiendo permanecer en el cargo hasta ser reemplazado/a. Podrá ser reelegido. Tanto la elección como la reelección se realizarán por mayoría de capital presente en la asamblea. En forma arriba establecida, el gerente tiene la facultad para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive el previsto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. El gerente no podrá utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales propias o de terceros. Tendrá los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima. **NOVENA:** Atribuciones y Obligaciones del Gerente: El Gerente tendrá las mismas responsabilidades que los directores de la sociedad anónima. **DECIMA:** El gerente no podrá participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. **DECIMA PRIMERA:** La revocabilidad del gerente se adoptará por mayoría del capital presente en la asamblea de socios. **DECIMA SEGUNDA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **DECIMA TERCERA:** Resoluciones Sociales: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones por asamblea que se celebrarán en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Serán convocadas por la gerencia o por cualquiera de los socios que así lo solicite por considerarlo conveniente, en especial para los casos contemplados en el art 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, con mención del lugar, fecha y hora de la asamblea, carácter y orden del día. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas. Toda notificación o citación será cursada al domicilio fijado en este contrato, salvo que haya sido notificado su cambio. **DECIMA CUARTA:** Voto: Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación del contrato, se adoptarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social, pero si uno solo de los socios representare el voto mayoritario, será necesario además el voto del otro. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto o todo otro acuerdo que incremente las obligaciones o las responsabilidades de los socios que votaron en su contra, otorga a estos el derecho de receso conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de aumento de capital, los socios que votaron en contra y los ausentes, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social; si no lo hacen, podrá acrecer a los demás socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios. Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría de capital presente en la asamblea. **DECIMA QUINTA:** Distribución de utilidades y Pérdidas: el ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de DIEZ (10) DÍAS de anticipación a su consideración por ellos en la asamblea que se



convocará especialmente para considerar los estados contables dentro de los tres meses de cierre. En todos los casos se deberá cumplir con los artículos 63 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, y dentro de los QUINCE (15) DÍAS de su aprobación serán remitidos al Registro Público de Comercio una copia de la documentación. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un CINCO POR CIENTO (5%) al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, a la retribución del gerente; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DECIMA SEXTA:** Disolución y Liquidación de la Sociedad: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación será practicada por el órgano gerencial y cancelado el pasivo, el liquidador deberá confeccionar el Balance final y proyecto de distribución del saldo entre los socios en proporción al capital integrado. II. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la Sede y Administración Social en Av. José Humberto Martiarena 2892, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. 2.- CORREO ELECTRÓNICO: La sociedad denuncia como dirección electrónica cpnkrebs@hotmail.com donde serán válidas todas las notificaciones. 3.- SOCIO GERENTE: Por medio de la presente, las partes convienen en designar como Socio Gerente al Señor Andrés Federico Krebs Vega, DNI N° 26511171. Por este mismo acto, el Sr. Andrés Federico Krebs Vega ratifica la designación realizada en el párrafo anterior. 4.- El presente acto, es suscrito por los Sres. Javier Ignacio CURA, Andrés Federico KREBS VEGA y José Francisco ROSSETTO ZAMORA por sí, y por el Sr. Patricio Martín GIMENO GUILLOT suscribe la presente el Sr. José Francisco ROSSETTO ZAMORA, quien lo hace en ejercicio de mandato conferido con autorización expresa para ello. 5.- PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS: Por la presente, los Sres. Javier Ignacio CURA, Andrés Federico KREBS VEGA y Patricio Martín GIMENO GUILLOT declaran NO SER PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS, conforme la normativa vigente. Por otra parte, el Sr. José Francisco ROSSETTO ZAMORA declara SER PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTAS, por lo cual, suscribe el formulario y la documentación pertinente, para ser presentado ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado. En este acto los socios confieren autorización al Dr. Facundo Agustín LUNA, abogado del foro local, con domicilio legal en calle Alvear 1134, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para efectuar los trámites necesarios y la suscripción de la documentación correspondiente para la inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado, con facultades para aceptar modificaciones que este indique, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de Sociedades Comerciales. Bajo tales declaraciones se deja constituida la SOCIEDAD JPF S. R. L., firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00774258.- ESC. MARIANA ANTORAZ.- TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 226-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-122/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Abril de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAY. LIQ. N° 32256 \$1.200,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- (Ley N° 25.246 y modif Resoluciones U.I.F. Nros. 11/11, 52/12 y 127/12) Anverso.- En cumplimiento de lo dispuesto por la unidad de Información Financiera (U.I.F.) el Sr. **JOSÉ FRANCISCO ROSSETTO ZAMORA** por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: por inciso D: Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 30.726.885.- País y autoridad de emisión: Argentina- Renaper.- Carácter Invocado: Titular. CUIT/UIL/CD N° 20-30726885-0.- Lugar y Fecha: san salvador de Jujuy 27/03/23 Firma.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00774264.- ESC. MARIANA ANTORAZ.- TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 226-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-122/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FACUNDO AGUSTIN LUNA, en carácter de APODERADO de "JPF S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

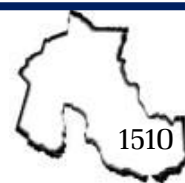
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 27 de marzo de 2023 y Declaración Jurada de JPF S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

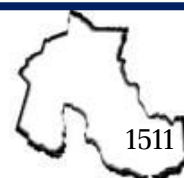
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAY. LIQ. N° 32258 \$800,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de febrero de 2023, entre las Sras. MARIA GRACIELA UBEID, D.N.I. N° 26.409.103, CUIT N° 27-26409103-4, argentina, mayor de edad, casada, de profesión contadora, con domicilio en Av. Uruguay 1037 barrio Santa Rosa de la localidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; MARIA LAURA UBEID, D.N.I. N° 26.409.102, CUIT N° 27-26409102-6, argentina, mayor de edad, casada, de profesión contadora, con domicilio en calle Lavalle N° 454 Barrio Centro de nuestra ciudad, Provincia de Jujuy; y, MARIA ISABEL UBEID, D.N.I. N° 27.097.326, CUIT N° 23-27097326-4, argentina, mayor de edad, casada, de profesión contadora, con domicilio en calle El Cardenal 1501 Barrio los Perales de nuestra ciudad, provincia de Jujuy; intervienen por sí y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las



siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Denominación y Sede Social: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será “ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L.”, fijando su domicilio y sede social en Av. Uruguay N° 1037 Barrio Santa Rosa- San Pedro de Jujuy, con jurisdicción en la Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **SEGUNDA-** Plazo: La sociedad tendrá un periodo de duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **TERCERA-** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de consultoría, estudio, investigación, auditoría y asesoramiento en las ramas de economía, contabilidad, finanzas, impuestos, concursos y quiebra, derecho empresarial y tributario, administración, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y/o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos, ejecutivos de crecimiento infraestructural, contable, financieros, presupuestarios, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos, análisis de ofertas, fundamento de adjudicaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financiera. En el marco del objeto social convenido, la sociedad podrá realizar entre otras actividades comprendidas en el mismo, todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios para brindar un mayor alcance extensible dentro y fuera del país. Asimismo, tendrá plena libertad para la realización de todo acto tendiente al cumplimiento de su objeto social. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones relacionados con su objeto social, pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna naturaleza. **CUARTA-** Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: a) Podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales incluidas o no en la enumeración precedente siempre que tengan relación con su objeto social, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que tengan relación directa con sus fines sociales teniendo plena capacidad para toda clase de actos, contratos y ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, el estatuto y el objeto social.- **QUINTA-** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) dividido en 300 (trescientas) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en iguales proporciones conforme a los siguientes términos: MARIA GRACIELA UBEID, cien (100) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS CIEN MIL (\$100.000), MARIA LAURA UBEID, cien (100) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS CIEN MIL (\$100.000) y MARIA ISABEL UBEID cien (100) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por decisión unánime y podrá ser efectuado por instrumento privado. El capital suscrito se integra en un veinticinco por ciento (25%) por los socios con dinero en efectivo, esto es la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000), debiendo completarse el saldo en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de este contrato, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad.- **SEXTA-** Administración y Representación: Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se otorgará a la Sra. MARIA GRACIELA UBEID, D.N.I. N° 26.409.103, CUIT N° 27-26409103-4, argentina, mayor de edad, casada, de profesión contadora, con domicilio en Av. Uruguay 1037 barrio Santa Rosa de la localidad de San Pedro de Jujuy. El gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia, la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, realizar contrataciones en general, tomar o dar dinero en préstamo, como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos, pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras. Asimismo, podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordadas al objeto social. La duración en el cargo será de 5 años y podrá ser reelecto en el mismo.- **SÉPTIMA-** Remuneración: El gerente, podrá percibir una remuneración por su actividad, la que será fijada en reunión de socios, teniéndose en cuenta las limitaciones que resulten del art. 261 de la Ley General de Sociedades. En reunión de socios se podrá resolver fijar retribuciones al gerente por su desempeño en funciones directivas de la sociedad.- **OCTAVA-** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, en forma directa e individual, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la administración los informes que estimen convenientes, conforme al art. 55 de la Ley General de Sociedades.- **NOVENA-** Derechos, Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades: El gerente tiene los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas, siendo de aplicación, en lo compatible, los arts. 255 a 273 de la Ley General de Sociedades (19.550 y modif.).- **DÉCIMA-** Responsabilidad: Se aplicará a los gerentes las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas, arts. 274 y 279, Ley General de Sociedades.- **DÉCIMO PRIMERA-** Revocabilidad: La revocabilidad de la designación del gerente debe adoptarse por mayoría del capital presente en el acuerdo o reunión de socios.- **DÉCIMO SEGUNDA-** Reunión de socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la Gerencia o alguno de ellos en la sede social o donde lo comunique la citación, y con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca a la reunión de socios fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las reuniones de socios quedan válidamente constituidas para sesionar cuando a la hora establecida se encuentren presentes socios que representen la mitad más uno de las cuotas. Los socios deliberarán y tomarán resoluciones sociales mediante reunión de socios o simples acuerdos, siendo válidas las resoluciones que se adopten por el voto mayoritario del capital social, siendo aplicable en lo pertinente lo establecido en el Art. 160 de la LSC. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato serán adoptadas por unanimidad de los socios que integran el capital social. Los Socios podrán concurrir por sí o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la representación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los Socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual, deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los demás socios, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación. Toda comunicación o citación para reunión de socios debe dirigirse al domicilio de los mismos expresado en este contrato, salvo que haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMO TERCERA-** Estados Contables del Ejercicio: Los estados contables deberán ser tratados en reunión de socios dentro de los cuatro (4) meses de su cierre, y su aprobación requerirá el voto mayoritario del capital social. En lo demás regirá en subsidio las normas previstas para las sociedades anónimas. El ejercicio social finalizará



el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas, y que se pondrá a consideración de los socios quince (15) días previos a la reunión de socios pertinente, según lo contempla el Art. 67 de la LGS. De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) a reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, de acuerdo con el Art. 70 de la ley de sociedades comerciales, y el remanente, si no se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporciones a las cuotas de cada uno. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta resultados acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicará en el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas.- **DÉCIMO CUARTA-** Socios Empleados: Cualquier integrante de la sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de gastos. El monto y la oportunidad, lo decidirá la Gerencia, salvo en el supuesto que existiere oposición por cualquier socio, en cuyo caso será debatido en reunión de socios por simple mayoría.- **DÉCIMO QUINTA-** Voto: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto.- **DÉCIMO SEXTA-** Transmisión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en el instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia.- **DÉCIMO SEPTIMA-** Suscripción Preferente: En todos los casos los socios tienen derecho de preferencia respecto a terceros en la adquisición de las mismas, debiendo el interesado notificar fehacientemente su decisión, y a quien se propone ceder, dentro del plazo máximo de treinta (30) días de la resolución social que aprueba la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y no ejercida la preferencia. Si más de un socio estuviere interesado en la adquisición y no hubiere acuerdo al respecto, acrecerán en proporción a sus tenencias. El precio de venta y condiciones de pago solicitados a terceros no podrán ser inferiores a los requeridos a los socios. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un balance general a realizarse en la fecha del retiro, al cual se le aplicaran las normas legales vigentes sobre revalúo.- **DECIMO OCTAVA** – Sucesores de fallecido: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos legítimos descendientes a partir del momento que acrediten esa calidad, mientras actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **DECIMO NOVENA-** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley General de Sociedades.- **VIGÉSIMA-** Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo del órgano gerencial y se realizará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 101 y concordantes del mencionado cuerpo. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **VIGÉSIMO PRIMERA-** Jurisdicción: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con renuncia a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponder.- **VIGÉSIMO SEGUNDA-** Declaración Jurada: MARIA GRACIELA UBEID, D.N.I. N° 26.409.103; MARIA LAURA UBEID, D.N.I. N° 26.409.102 y MARIA ISABEL UBEID, D.N.I. N° 27.097.326, todas en carácter de socias de la sociedad “ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L.”, manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L.”, será en calle Av. Uruguay N° 1037 Barrio Santa Rosa- San Pedro de Jujuy, de la provincia de Jujuy. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: estudiocontableubeid@gmail.com 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Resolución UIF N° 134/18 y modif.). 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. **VIGÉSIMO TERCERA-** Autorización: Se autoriza a las Dras. MARIA AGUSTINA OTAOLA y/o AGUSTINA MARIEL JIMENEZ CANCINOS, para que realicen todos los trámites pertinentes ante el Juez competente y el Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de este instrumento en el Protocolo de Contratos y Disoluciones. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Las autorizadas también se encuentran con facultades suficientes para depositar y/o retirar del Banco Macro S.A.- Sucursal Jujuy el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el art. 149 de la ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados.- Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida “ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L.”, por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00774593- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 265-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-139/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. AGUSTINA MARIEL JIMENEZ CANCINOS, en carácter de APODERADA de “ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 28 de febrero de 2023 de ESTUDIO CONTABLE UBEID S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

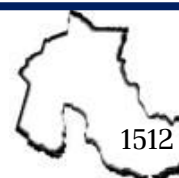
ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 MAY. LIQ. N° 32272 \$1.200,00.-

EDICTOS DE USUCAPION



El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-208504/2022 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: TEJERINA, ANA MARIA c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA, otros y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir" individualizado como: CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1, PARCELA 12 MANZANA 22, PADRON B-1798, MATRICULA B 19774, ubicado sobre calle GORRITI N° 260 de la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy, Plano de Mensura N° 21284 para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 19/07/2021; ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2022.- I.- Téngase por presentada a la SRA. ANA MARIA TEJERINA con el patrocinio letrado de la DRA. MONICA ADRIANA RODRIGUEZ por parte y por constituido domicilio procesal.... II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1, PARCELA 12 MANZANA 22, PADRON B-1798, MATRICULA B 19774, ubicado sobre calle GORRITI N° 260 de la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL, 2) La Municipalidad de PERICO, 3) Los TERCEROS y COLINDANTES: a) CLELIA MERCEDES ABALOS, DNI N° 25.822.991 y MANUEL HUALAMPA, DNI N° 22.150.182, en representación de la propietaria de los lotes colindantes, la menor de edad, SOFIA CAMILA HUALAMPA, DNI N° 47.812.727; b) JAQUELINA ELIZABETH JURADO, c) OLGA TARIFA VALDEZ, DNI n° 11.533.590, d) LUCIA VARGAS, DNI N° 93.458.006, e) JOSE FELIX ROSALES, DNI N° 14732.394, f) MARIA EMILIA ROSALES, DNI N° 17.576.393, g) MARIO ROSALES, DNI N° 13.7293.376, h) RAUL REINALDO ROSALES, DNI N° 17.052746, i) MARIA JULIETA ROSALES VARGAS, DNI N° 13.016.766, j) JOSE FELIX ROSALES AVILES, DNI N° 93.458.007, k) MARGARITA LIDIA CARBJAL, DNI N° 13.161.776, en los domicilios denunciados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de PERICO y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO(5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2022.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32209-32220 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial –Sala I -Vocalía N°2 Vocalía: Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez en el Expte. N° C-179480/2021 CARATULADO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-137384/2019 Actor: SILISQUE NELIDA NATIVIDAD notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Pasaje Tucumán N°578 Barrio Cuyaya de esta Ciudad y Provincia CATASTRALMENTE como Circunscripción N° 1, Sección (antes N° 14) HOY 18, Manzana N° 4 Parcela 14-b Padrón N° A-32257 MATRICULA N° A 36068 Departamento Dr Manuel Belgrano Provincia de Jujuy de la siguiente providencia //// San Salvador de Jujuy, 22 de MARZO de 2023. I.- Al informe actuarial que antecede téngase presente. II.- Atento lo informado por la Dirección Pcial. de Inmuebles en fecha 01/02/2023, líbrese nuevo oficio de igual tenor que el de fecha 23/11/2022, a fin de inscribir la anotación de Litis conforme el art. 1905 del CCCN, con los requisitos faltantes. III.- Previo a proveer a lo solicitado por la Dra. Castro en el escrito n° , atento el estado de la causa, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los sucesores de los titulares registrales SRES. YOLANDA JULIANA VALLEJOS, CUIL N° 27-05987577-4; GLADYS BEATRIZ VALLEJOS, CUIL N° 27-05977922-8; SILVIA DEL CARMEN VALLEJOS, CUIL N° 27-11476523-1; SONIA YOLANDA VALLEJOS, CUIL N° 27- 18316839-3 y JORGE ALBERTO VALLEJOS, CUIL N° 20-17080165-3, en los domicilios denunciados a fs. 178/182 de las Medidas Preparatorias y a TODOS AQUELLOS que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A36068, PADRON A-32257, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 4, Parcela 14-b, ubicado en Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de esta ciudad, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). IV.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. V.- A efectos de la notificación "a todos los que se consideren con derecho", notifíquese el presente proveído mediante edictos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte–Juez Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2023.-

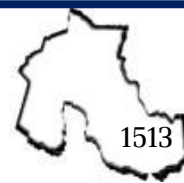
03/05/08 MAY. LIQ. N° 32212 \$1.650,00.-

Dra. Sapag, Ana María Del Huerto, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-31124/14 caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: HERNANDEZ, MARIA ESTER y otro c/ SUCESION DE MARTIN CACERES", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE FEBRERO DEL 2023. Proveyendo el escrito digital N° 566447: Atento lo informado por la Dra. Carolina Hebe Orillo Federici, notifíquese a los posibles herederos de quien en vida fuere MARTIN CACERES por medio de Edictos por TRES veces en CINCO días en el Boletín Oficial y un diario local. 2.-Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la publicación de los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Bandeja Colaborativa en el S.I.G.J. 3.- Notifíquese por cédula. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Abril de 2023.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32108 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 5, en el Expte. N° C-211065/2022- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: POLIEDRO S.R.L. y otros c/ PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA".- Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A- 53853, Circunscripción 1, Sección 16, Manzana-, Parcela B, Matricula A- 62340, ubicado en avenida Bolivia N° 1596-B° Los Huaycos de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de Primera Hilandería y Tejeduría Jujueña Sociedad Mixta, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considere afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su comparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 25 de Abril de 2023. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle-Prosecretaria-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32239 \$1.650,00.-



Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria, en el Expte. N° D-05892/14, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles SUSE MARTIN MIGUEL c/ ERNESTE NEME SCHEIJ”.- Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 10 de abril de 2023.- I.- Proveyendo a los Escritos N.º 632706, 632739 y 638310 del Dr. Facundo Catriel Suse, y al Informe Actuarial que antecede, téngase al demandado Ernesto Neme Scheij L.E. N.º 7.237.727 por decaído el derecho a contestar la demanda (art. 298 in fine del C.P.C.).- II.- Notifíquese por Edictos en los términos del art.156 del Código Procesal Civil y publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local (art. 531, 532 del CPC). III.-Hágase saber al letrado, que deberá presentar las diligencias mencionadas para su control y firma a través de la opción “Colaborativas” del SIGJ, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente providencia. IV.-.V.-. VI.-... VII.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 02 de Mayo del 2023.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32270 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Por medio de la presente se hace saber que en el expediente **D-039629/2022**, caratulado: “IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA: BAIUD, ABRAHAM EDUARDO c/ JORGE BAIUD S.A. y otros” se ha dictado el siguiente proveído: " San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2023 I.- Atento a las constancias de autos mixtos y de lo peticionado por el Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS en la audiencia que antecede, procédase a notificar por edictos (art. 162 CPC) a la codemandada Sra. GRACIELA BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 de las providencias de fecha 20.04.22, 01.07.22, 28.11.22. II.- A los fines del cumplimiento de lo ordenado ut supra, publíquese edictos en un diario de amplia circulación local y en el boletín oficial tres veces en el lapso de cinco días. III.- Hágase saber al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS que se encuentra a su cargo el diligenciamiento de los mismos. IV.- Notifíquese.- “FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia.- OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 20 de abril de 2022. I.- Téngase por presentado al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS en nombre y representación de ABRAHAM EDUARDO BAIUD a mérito de Poder General para Juicios y Gestiones Administrativas que en copia debidamente juramentada acompaña. II.- Téngase presente la reposición de Aportes Previsionales y Profesionales de LOS Dres. ANGEL ALBERTO LAMAS y DIEGO IGNACIO MONTENOVÍ. III.- Admítase la presente demanda por Impugnación de Asamblea interpuesta por el Sr. ABRAHAM EDUARDO BAIUD, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones de los artículos 395, subsiguientes y concordantes del Código Procesal Civil. En consecuencia, y a los fines previstos en el artículo 398 del mismo cuerpo legal, cítese a las partes: Sres. ABRAHAM EDUARDO BAIUD y Sociedad Comercial JORGE BAIUD S.A. (CUIT 30-51883700-8) con domicilio en Calle San Martín N°15 de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, MARIA ERNESTINA BAIUD DE FALCÓN D.N.I. N°5.885.506 con domicilio en calle Alberdi N°29, GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 con domicilio PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 - SECRETARÍA 16 Avda. Presidente Perón N° 11 - San Pedro de Jujuy en calle San Martín N°15, y JORGE ELIAS BAIUD D.N.I. N°8.200.931 con domicilio en calle Belgrano N°239, todos de esta ciudad de San Pedro de Jujuy a la audiencia que tendrá lugar por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría N°16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, el día 15 de JUNIO del año 2022 a hs. 09:00, debiendo notificarse a los demandados con todos los recaudos del art. 396 del C.P.C., quienes deberán comparecer con asistencia letrada y munidos de su documento de identidad a ejercitar su defensa previstos de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intenten valerse, todo bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. IV.- Hágase saber a la parte actora que en caso de incomparecencia injustificada se la tendrá por desistida de la presente demanda. V.- A los fines de la notificación de la presente y traslado de la demanda, líbrese oficio al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz con jurisdicción en el domicilio denunciado con cargo de diligenciamiento a la actora. VI.- Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese. FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia. OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 01 de julio de 2022 I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en consecuencia, téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS, resérvese el mismo en secretaria para su oportunidad.- II.- Proveyendo la presentación de fs. 67, líbrese cédula de notificación a la razón social JORGE BAIUD S.A. a los efectos de que la misma informe a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría N°16 el domicilio real de la Sra. GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 siendo el último domicilio conocido el denunciado por su abogado representante Dr. JORGE AGUSTIN BAIUD el sito en calle Vidal N°2032 Sexto Piso A de la ciudad de Buenos Aires – Pcia. de Buenos Aires, a los fines de la notificación art. 53 y 156 CPC. Impóngase la carga de la confección de la diligencia al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS, la cual deberá de presentarse en Mesa de Entradas de esta Secretaría para su control y firma.- III.- Intímese al Dr. DIEGO IGNACIO MONTENOVÍ a acreditar el pago de impuesto a la actividad Profesional y Previsional, bajo apercibimiento de librar las correspondientes comunicaciones a los organismos pertinentes.- IV.- Al pedido de suspensión del proceso hasta tanto lo solicite el peticionante.- V.- Notifíquese.-FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia. OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2022 I.- Proveyendo a la presentación digital n°487262, notifíquese a la demandada GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 en el domicilio informado en calle VIDAL N°2032 6ºA de la ciudad de Buenos Aires de la providencia de fs. 44 de fecha 20 de abril de 2022, fs. 57, fs 79, a consecuencia de ello, fíjese audiencia a los fines previstos por el art. 398 del CPC para el día 08 DE MARZO DE 2023 a horas 09.00 debiendo notificarse a la misma con todos los recaudos establecidos por el art. 396 del CPC. II.- Al pedido de ampliación de plazos, estése a lo dispuesto precedentemente.- III.- Notifíquese.- FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32196 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 457//2022-SBDS-Expte. N° 1102-48-2021.- El Sr. **VÍCTOR SANDACIO TOLEDO** DNI N° 12.377.521 y Romina Nadir Yulan DNI N° 36.182.121 en carácter de Apoderada titular del predio, comunican que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca San Cristóbal, individualizado como matrícula F-4226, Parcela 885, Padrón F-4996 Localidad Palma Sola, Distrito Real de los Toros, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 49 has. 8452 m2, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente.-Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e).- El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3º Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Romina Nadir Yulan Apoderada Titular del Predio.-



03/05/08 MAY. LIQ. N° 32183 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° B-202668/22**, caratulado: "Ejecutivo: CASTAÑEDA, HUGO ANDRES c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. MARTINEZ, LUIS ANGEL, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.022. 1.- Proveyendo el escrito que antecede, la fotocopia debidamente certificada de recibo N° 06053 del Registro Inmobiliario, agréguese. 2.- En consecuencia, atento lo solicitado por la parte Actora y de conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. LUIS ANGEL MARTINEZ, D.N.I. N° 13.910.373, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: DOS MILLONES (\$2.000.000,00.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.- 7.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Firmado Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32233 \$1.650,00.-

Dra. Eliazarian, Estrella, Juez de Familia Vocalía 4, en el **Expte. N° C-219088/2023** caratulado: "Filiación: LOPEZ, ANTONIA JOSEFINA": se ha ordenado notificar por edictos el proveído dictado con fecha ordena correr traslado por el término de Quince Días hábiles a los posibles herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes que componen el acervo hereditario del Sr. Antonio Carmelo Fazio, DNI 6.837.109; bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del Código Procesal Civil).- IV.- Asimismo, y por el mismo término intímaseles a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley (art. 52 del Código Procesal Civil).- V.- Intímese a la Dra. Agustina Morales, a que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente, acredite el pago del aporte profesional (Estampilla única ley 3329/76) y el pago del aporte provisto por el inc. d) del art. Art. 22 de la ley 4764/94, bajo apercibimiento de notificar a las autoridades pertinentes.- VI.- Dése intervención en el presente proceso al Ministerio Pupilar. VII.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII.- Notifíquese mediante cédula.- Firmado por Eliazarian, Estrella A.- Juez del Tribunal de Familia.- Firmado por Dargam, Héctor- Prosecretario Técnico Administrativo.-

08/10/12 MAY. LIQ. N° 32169 \$1.650,00.-

Dr. Meyer Jorge Eduardo, Juez del Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, ante mí Dr. Ezequiel Aldonate-Firma Habilitada-en **Expediente N° C-173548/2021**, caratulado: "Alimentos, MAMANI PABLO RENATO c/ FEDERICO ROMINA DANIELA", ordena por este medio notificar a la Sra. FEDERICO ROMINA DANIELA, DNI 34.192.286, el proveído que a continuación se transcribe San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021. Por presentada la Dra. Vilma Verónica Galarza, nombre y representación de la Sra. Pablo Renato Mamani D.N.I. N° 27.686.335, a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 02, por constituido domicilio legal y parte.- Admítase la presente acción por Alimentos instaurada en contra del accionada Sra. Romina Daniela Federico D.N.I. N° 34.192.286, que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C.- Fijase como Cuota Alimentaria Provisoria, a favor de la menor de edad Celeste Romina Mamani Federico D.N.I. N° 52.057.618, el equivalente al Veinte por Ciento (20%) de los haberes que percibe la Sra. Romina Daniela Federico D.N.I. N° 34.192.286, como empleada dependiente de Canal 2, previa deducciones de ley con más el SAC, y las asignaciones familiares que serán descontadas y depositadas por el empleador en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro S.A. Sucursales Tribunales como pertenecientes a los autos de referencia, y para ser retirados por el Sr. Pablo Renato Mamani D.N.I. N° 27.686.3353 contra la sola presentación de su documento de identidad.- En su mérito córrase traslado a la contraria por el término de cinco días con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.), dejándose sin efecto la audiencia prevista en los artículos 396, 398 del CPC, teniendo presente las circunstancias de fuerza mayor de público.- Oportunamente dese intervención a Ministerio de Menores.- Intímese al Dra. Vilma Verónica Galarza, para que el plazo de cinco días desde la notificación de la presente acredite el aporte provisto por el Art. 22 inc. "C y D" de la ley 4764/94 y estampilla profesional - bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de pesos \$300 por cada día de mora hasta su efectivo cumplimiento a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Meyer Jorge Eduardo Juez- Ante Mi- Dr. Ezequiel Aldonate- Firma Habilitada"-

08 MAY. LIQ. N° 32280 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Garay, María Julia - Juez Habilitado, Farfán, Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia, en los autos caratulados **Expte. N° C-213347/2022**, "Información Sumaria Cambio de Nombre: LORA CAMPERO, ALEJANDRO RODRIGO", ha dispuesto publicar el pedido de cambio de **ALEJANDRO RODRIGO LORA CAMPERO, DNI 28.124.675**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses, para que los que se consideren con derecho formulen oposición.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2023.-

08 MAY. 09 JUN. LIQ. N° 32234 \$1.100,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en el **Expte. N° C-199380/22**, caratulado: Ejecución de Honorarios: ALFONSO, ANIBAL PATRICIO c/ VARELA, MARIA CRISTINA", hace saber que se han dictado los siguientes Proveídos: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2022.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Alfonso Aníbal Patricio, por constituido domicilio legal, y por su propio derecho.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra el demandado VARELA MARIA CRISTINA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$9.900) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$4.950), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de



mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada”.- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2023.-

08/10/12 MAY. LIQ. N° 32138-32139-32140 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GERARDO FRANCISCO RIVADERO D.N.I. N° 34.198.114, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti-Presidente.-

08/15/19 MAY. LIQ. N° 32298 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12, EN EL **EXPTE. N° C-100945/17**, CARATULADO: “EJECUTIVO: RIOS, UBALDO MARCELO c/ AQUINO, MARTA LILIANA”, **cita y emplaza** a la demandada SRA. AQUINO MARTA LILIANA, DNI N° 20.811.392, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS CATORCE MIL (\$14.000) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime corresponder, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de TRES kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia, como representante al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, de de 202 .-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32068 \$1.650,00.-

Dr. ARIEL GIL URQUIOLA, Agente Fiscal en la Unidad Fiscal de Alto Comedero, en la causa N° **AC-2700-MPA**, CARATULADO: ORMACHEA, RAMON JOSE LUIS P.S.A. DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AGRAVADAS DE UNA MUJER CUANDO EL HECHO FUERA PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GÉNERO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL - CIUDAD.-”, **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al imputado RAMON JOSE LUIS ORMACHEA, D.N.I. N° 34.725.991; CON DOMICILIO EN MANZANA 28 LOTE 23 DE LAS 47 HECTÁREAS DEL BARRIO ALTO COMEDERO, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, a fines de notificársele el Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio; respecto de la imputación en contra de JOSE LUIS ORMACHEA como probable autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AGRAVADAS DE UNA MUJER CUANDO EL HECHO SEA PERPETRAD O POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, en los términos de los arts. 92, en función de los arts. 89 y 80, incs. 1 y 11, y art. 149 bis, primer párrafo, en relación al art. 55 del Código Penal de la Nación, en virtud de la promoción de acción penal deducida en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Fdo. Dr. SERGIO VALDECANTOS- JEFE OFICINA DE GESTION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION- Publíquese en el Boletín Oficial por TRES veces en CINCO días, sin necesidad de previo pago.- OFICINA DE GESTION DEL M.P.A. 27 DE ABRIL DE 2023.-

03/05/08 MAY. S/C.-

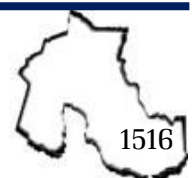
EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12- en Expte. N° B- 257328/11 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ, CARLOS ALBERTO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ D.N.I. 10582.224**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2023.-

05/08/10 MAY. S/C.-

Ref. Expte N° D-044685/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don BERNABE LOPEZ”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BERNABE LOPEZ DNI N°: 8.555.279**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2023.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32223 \$550,00.-



Ref. Expte. N° D-044792/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don NICOLAS VICENTE BARRANCO”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **NICOLAS VICENTE BARRANCO DNI N°: 10.008.430.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 29 de marzo de 2023.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32224 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-221443/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GARECA, ORLANDO OSVALDO.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ORLANDO OSVALDO GARECA- DNI N° 11.969.946.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023.-

05/08/10 MAY. LIQ. N° 32267 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Ref. Expte. N° C-219591/23- caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LLAMPA, ESTEBAN Solic. por Paredes, Natibidad y otros”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LLAMPA, ESTEBAN, D.N.I. N° 7.279.630.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días.- Fdo. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante mí- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.-

08/10/12 MAY. LIQ. N° 32202 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-217796/23 caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato: PILINCO ZAMBRANO, CORINA y otro”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PILINCO ZAMBRANO, CORINA DNI. N° 6.515.630 y FERNANDEZ TORRES, LUCIANO DNI N° 74.368.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretario Dpto. Asistencia Jurídico Social.- San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2023.-

08 MAY. LIQ. N° 32255 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez, en el Exp n° C-213579/2022 “Sucesorio Ab Intestato: PEÑA, RAUL EUGENIO Solic. por Peña, Inés Irene y Peña, Carmen Alcira”, cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores del Sr. **RAÚL EUGENIO PEÑA DNI 7284934.-** Publíquese por un día (1) en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 abril de 2023.-

08 MAY. LIQ. N° 32259 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6, Expte. N° C-205105/22: “Sucesorio Ab-Intestato: PEREZ JORGE ENRIQUE; CABANA JULIA MARGARITA”, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sr. **PEREZ, JORGE ENRIQUE D.N.I. N° 8.201.627 y la Sra. CABANA, JULIA MARGARITA D.N.I. N° 12.007.464.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC).- Dra. Rondon, Marisa Eliana- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Dra. Mallagray, Valentina- Prosecretaria Técnica Administrativa.-

08 MAY. LIQ. N° 32146 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-210800/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Doña HEDWIG STORRER D.N.I. N° 93.409.666.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2023.-

08 MAY. LIQ. N° 32278 \$550,00.-

Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial; en el Expte. N° C-218986/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: IRMA INES ARROYO”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **IRMA INES ARROYO D.N.I. N° 10.580.704.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Perico, 24 de Abril del 2.023.-

08 MAY. LIQ. N° 32225 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-118.594/18 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, RICARDO LUIS”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores **RICARDO LUIS VARGAS DNI N° 22.781.374.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre del 2019.-

08 MAY. LIQ. N° 32185 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Perico Civil y Comercial, en el Expte. C-217621/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: DONAIRE, LUCIANO BENJAMIN Solic. por Isa Massa, María Micaela”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. **DONAIRE, LUCIANO BENJAMIN DNI 33.255.729.-** Publíquese por un día en el Boletín oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretario Técnico: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 19 de abril de 2023.-

08 MAY. LIQ. N° 32171 \$550,00.-

